

Radicación No. 704294089001-2016-00011-00.

SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE, 20 DE ENERO DEL 2022.

Señor juez le informo que mediante memorial de fecha 16 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte demandante y la demandada solicitaron la terminación del presente proceso, indicando que se dio el pago total de la obligación. Así mismo, se observa en el expediente que existe nota de prelación de crédito en favor de los procesos con radicado 2018-00061, 2018-00078 y 2018-00079, que cursan en el juzgado promiscuo del circuito de majagual sucre.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
MAJAGUAL, SUCRE  
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2016-00011-00**

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS FAJARDO ATENCIO

DEMANDADO: ANA ORFIDIA YEPES ANAYA

CONSIDERACIONES:

En atención a la nota secretaria y una vez verificado el expediente se observa que efectivamente el apoderado del extremo demandante Dr. HERIBERTO SOTELO ALVAREZ y la demandada señor ANA ORFIDIA YEPEZ ANAYA, solicitan al despacho la terminación del proceso de la referencia alegando que se dio el pago total de la obligación.

Seria del caso, proceder con la terminación del proceso de marras. Sin embargo, dentro de las piezas procesales se encuentra el auto de fechas 21 de agosto de 2019, mediante el cual se tomó atenta nota de la prelación de embargo en favor de los procesos ejecutivos laborales con radicados N° 2018-00061, 2018-00078 y 2018-00079, cursantes en el Juzgado Promiscuo Del Circuito De Majagual Sucre, contra la demandada ANA ORFIDIA YEPEZ ANAYA, ello fue comunicado a nuestra sede judicial mediante oficios N° 0652, 0654 y 0655 de fecha 29 de abril de 2019 (FL 146-147-148).

En esa misma providencia que data 21 de agosto de 2019, se ordenó requerir al Juzgado Promiscuo Del Circuito de majagual sucre, para que informara el estado actual de los procesos laborales referenciados, el monto de la liquidación del crédito y costas procesales. Decisión que fue comunicada mediante oficio N° 1154 de fecha 28 de agosto de 2019, recibido en ese mismo día por esa sede judicial (fl152), sin que hasta la fecha exista repuesta.

Siendo así las cosas, previo al pronunciamiento sobre el memorial presentado por las partes en el cual solicitan la terminación del trámite de la referencia por existir pago total de la obligación, se requerirá al Juzgado Promiscuo Del Circuito De Majagual Sucre, para

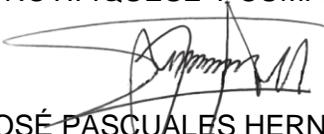
que informe el estado actual de los procesos ejecutivos laborales con radicados N° 2018-00061, 2018-00078 y 2018-0007, el monto de la liquidación del crédito y costas procesales. Haciendo énfasis en que dicha información ya había sido solicitada mediante oficio 1154 de 28 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

Primero: **REQUERIR** al Juzgado Promiscuo Del Circuito De Majagual Sucre, para que informe el estado actual de los procesos ejecutivos laborales con radicados N° 2018-00061, 2018-00078 y 2018-00079, el monto de la liquidación del crédito y costas procesales. Oficiése por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ  
JUEZ

LDF

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a869e4603845a64da7e376febb1dca85f0449a2b658188127af109adcef5919d**

Documento generado en 20/01/2022 03:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>